La citada Escuela tendrá su domicilio en la calle Murillo número 5, de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y

efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1980;

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 21 de enero de 1980 por la que se 3541 amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrial Massanet, S. A.», por Orden de 1 de octubre de 1979, en el sentido de incluir la importación de un nuevo tipo de tela.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrial Massanet, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 1 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 19), para la importación de diversas materias primas y la exportación de artículos imitando el cuero y la piel, solicita se incluya entre las mercancías de importación la tela de punto no elástico y sin especial con la contra de contra con prima de dibras cintática (P. F. 60 01 0). y sin cauchutar en pieza de fibras sintéticas (P. E. 60.01.02). Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrial Massanet, S. A.», con domicilio en polígono industrial «Massanet», de la Selva (Gerona), por Orden ministerial de 1 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado del 19), en el sentido de incluir mercancía número 11 la tela de punto no elástico y sin cauchutar en pieza, de fibras sintéticas (P. E. 60.01.02).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se da nueva redacción al párrafo primero del apartado segundo, que quedará como sigue.

segundo, que quedará como sigue:

Por cada 100 kilogramos de tela no tejida (mercancia 1 y 2) o de tela tejida (mercancía 3, 4, 5, 6, 7 y 11) contenida como soporte en los artículos imitando cuero o piel que se exporten, podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de mercancía con la misma característica, composición de fibra, textura y gramaje que la realmente contenida.

So consideran pérdidas para cualquiera de estas mercancías el 2 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la (P. E. 63.02).

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de noviembre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1989.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3542

ORDEN de 22 de enero de 1980 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal correspon-diente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas centro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado la firma «Hemalosa Industrial Textil, S. A.», por Orden de 30 de noviembre de 1972, ampliado por Orden de 2 de noviembre de 1977 y prorrogado hasta el 11 de diciembre de 1982.

Ilmo. Sr.: Vieta la instancia formulada por la firma «Hemalosa Industrial Toxtil, S. A.», en solicitud de autorización para ceder el beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), ampliado por Orden de 2 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y prorrogado hasta el 11 de diciembre de 1982,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto autorizar a la firma «Hemalosa Industrial Textil, S. A.», con domicilio en calle Serrano, 50, Madrid, la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas a partir de 30 de octubre de 1979, dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), ampliado por Orden de 2 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y prorrogado hasta el 11 de diciembre de 1982, para la del 23) y prorrogado hasta el 11 de diciembre de 1982, para la importación de diversas materias primas y la exportación de alfombras y moquetas.

alfombras y moquetas.

El Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento Activo de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión qué Empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulados por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3543

ORDEN de 23 de enero de 1980 por la que se amplia el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Textiles y Confecciones Eu-ropeas, S. A.», por Orden de 13 de septiembre de 1976, ampliado por Orden de 21 de febrero de 1978, en el sentido de que se incluyen en él las importa-ciones de fibras textiles sintéticas discontinuas de

Ilmo. Sr.: La firma «Textiles y Confecciones Europeas, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre), ampliado por Orden de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), para la importación de diversos tipos de hilados y tejidos y la exportación de pantalones y cazadoras, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de fibras textiles sintéticas discontinuas de «poliéster».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Textiles y Confecciones Europeas, Soto activo autorizado a «Textiles y Confecciones Europeas, Sociedad Anónima», con domicilio en calle 18 de Julio, 45, Moncada (Valencia), por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre), ampliado por Orden de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de fibras textiles sintéticas discontinuas de «poliéster» (P. E. 56.01.02).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

ción se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de las mencionadas fibras contenidas en las confecciones (pantalones y cazadoras) expor-tadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

chos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 123 kilogramos con 380 gramos de la misma fibra.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 4,63 por 100 de la mercancía importada. Además, se consideran subproductos otro 14,31 por 100 de la misma; estos subproductos adeudarán los derechos que les correspondan, de acuerdo con las normas de valoración vigentes de la siguiente forma: el 5,73 por 100 por la P. E. 56.03.02 y el 8,58 por 100 restante por la P. E. 63.02.91.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, la proporción en peso de la fibra textil discontinua de «poliéster» realmente contenida, cuando ésta fuera la primera materia realmente utilizada, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de mayo de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos tanto de la Orden de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), como los de la de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), salvo

la limitación que se hace en el segundo párrafo del apartado primero de la Orden citada en último lugar, según el cual sólo puede utilizar el beneficiario el sistema de admisión temporal. Se entiende que, efectivamente, esta limitación sigue en vigor para los hilados y tejidos de algodón, o que contengan algodón pero no así para las fibras sintéticas que por esta Orden se incluyen en el régimen de tráfico, las que podrán acogerse a los distintos sistemas de dicho régimen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

3544

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autoriza-ción particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Urbano Conde, S. A.», para la construcción de fresadoras re-gidas por sistemas de información codificada (control numérico), partida arancelaria 84.45-C-2/C-5.

El Real Decreto 3079/1978, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1979), aprobó la Resolución tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de fresadoras y mandrinadoras-fresadoras regidas por sistemas de información codificada (control numérico).

información codificada (control numérico).

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto citado y en el Decreto-ley número 7/1987, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Urbano Conde, Sociedad Anónima», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de fresadoras regidas por sistemas de información codificada de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 13 de noviembre de 1979, calificando favorablemente la solicitud de «Urbano Conde, S. A.», por considerar que dicha empresa tiene suficiente capacidad industrial

favorablemente la solicitud de «Urbano Conde, S. A.», por considerar que dicha empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de fresadoras regidas por sistemas de información codificada con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto de Resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estas fresadoras presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto anteceda y habiéndose cumplidos los

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplidos los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las fresadoras regidas por sistemas de información codificada, que después se detallan, en favor de «Urbano Conde, S. A.».

Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Real Decreto 3079/1978, de 2 de diciembre, a la Empresa «Urbano Conde, S. A.» (KONDIA), con domicilio en Elgoibar (Guipúzcoa), Barrio San Antolín, sin número, para la fabricación de fresadoras regidas por sistemas de información codificada (control numérica), modelo K-76

fresadoras regidas por sistemas de información codificada (control numérico), modelo K-76.

Segunda — Se autoriza a «Urbano Conde, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Urbano Conde, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Conde, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—El grado de nacionalización de estas fresadoras regidas por sistemas de información codificada oscilará entre el 68.10 por 100 y el 76.16 por 100, según la unidad de control numérico utilizada. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder del 31.90 por 100 al 23.84 por 23.84 por 100, según los casos, del precio de venta de dichas fresadoras.

Cuarta — A los efectos del entículo séntimo del Roal Decrete.

venta de dichas tresadoras.

Cuarta.—A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 3079/1978, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero. ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria. bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Urbano Conde, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad so-

en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad so-

en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Urbano Conde, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 3079/1978 que estableció la resolución tipo.

Novena.—La presente autorización particular tendrá una vi-

Novena.—La presente autorización particular tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 16 de enero de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar por la Empresa «Urbano Conde, S. A.», para la fabricación mixta de fresadoras regidas por sistemas de información codificada (control numérico), modelo K-76

Descripción

Opción A:

-- Unidad de control numérico Sharnoa, modelo CNC-741-ST, de gobierno a 3 ejes, para accionamiento de motores paso a

- Cargador automático de herramientas, marca «Summit».

- Unidad de control numérico Sharnoa, modelo CNC-741-ST, de gobierno a 4 ejes, para accionamiento de motores paso a

- Cargador automático de herramientas, marca «Summit».

- Unidad de control numérico Sharnoa, modelo CNC-741-DC, de gobierno a 3 ejes, para accionamiento de motores de corrien-

te continua. · Cargador automático de herramientas, marca «Summit».

- Unidad de control numérico Sharnoa, modelo CNC-741-DC,

de gebierno a 4 ejes, para accionamiento de motores de corriente continua.

· Cargador automático de herramientas, marca «Summit».

MINISTERIO DE ECONOMIA

3545

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de febrero de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	66,209	66,409
1 dólar canadiense	57,032	57,271
1 franco francés	16,268	16,337
1 libra esterlina	152,591	153,318
1 franco suizo	40,953	41,204
00 francos belgas	234,384	235,927
1 marco alemán	38,057	38,282
00 liras italianas	8,216	8,251
1 florin holandés	34,537	34,732
1 corona sueca	15,941	16,028
1 corona danesa	12,182	12,242
1 corona noruega	13,598	13,668
1 marco finlandés	17,877	17,979
00 chelines austriacos	529,164	535,038
00 escudos portugueses	139,888	140,906
00 yens japoneses	27,364	27,504